# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicado:

73001418900520230011500.

Demandante: GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. Demandado: JUANA DARY MOLINA GUERRERO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ.

## Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de GESTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ, por las siguientes sumas de dinero:
- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 14 de julio de 2021:
- a. Por los cánones de arrendamientos, causados y no pagados, desde el 19 de noviembre de 2022 al 19 de febrero al 2023, que se relacionan, a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
19 de noviembre al 18 de diciembre de 2022	\$ 800.000.00
19 de diciembre de 2022 al 18 de enero de 2023	\$ 800.000.00
19 de enero de 2023 al 18 de febrero de 2023	\$ 800.000.00
Total:	\$2.400.000.00

b. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00), por concepto de clausula penal, contenida en la cláusula decima sexta, del contrato de arrendamiento, por incumplimiento del mismo.

- 3°) Entérese de este proveído a los demandados JUANA DARY MOLINA GUERRERO y ELISABETH DIAGO QUIÑONEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y articulo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
- 4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
- 5°) En los precisos términos del numeral 1°, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante al señor JUAN JOSÉ OSPINA MARÍN.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

### **ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ